



OFICIO N° 102424
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.23°/373

VALPARAÍSO, 07 de mayo de 2025

La Diputada señora MARLENE PÉREZ CARTES ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre si los hechos realizados por el rector del Internado Nacional Barros Arana (INBA), de la comuna de Santiago, suponen una infracción a la probidad administrativa, así como la conducta intachable y desempeño honesto y leal que cada servidor público debe mantener en su cargo.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 4FB814DFCE2908A4



Valparaíso, mayo de 2025

DE : MARLENE PÉREZ; H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA
A : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En virtud de las atribuciones legales y constitucionales que me asisten en calidad de diputada de la República, solicito se oficie a la Contraloría General de la República, para que informe sobre la posibilidad de emitir un pronunciamiento sobre las eventuales faltas o infracciones en que pudiera incurrir el rector del Internado Nacional Barros Arana (INBA), por motivo de sus dichos, en base a los antecedentes que se exponen a continuación:

Son de público conocimiento los dichos emitidos por el rector del Internado Nacional Barros Arana (INBA). Es preocupante para los miembros de la comunidad educativa que la autoridad a cargo de aquel establecimiento, se refiera a sus alumnos de una forma peyorativa y despectiva.

Expresamente sus dichos fueron:

“Este colegio parece colegio diferencial, no hay más de 700 cabros, más del 60% por ciento son huevones con TEA, ósea no teni ninguna posibilidad de volver huevon, a tener la excelencia académica en el corto plazo (sic)”.

Estas palabras son sumamente graves y a su vez constituyen una clara vulneración a los principios y valores educativos que nuestro ordenamiento consagra.



Precisamente el artículo 3 del DFL 2, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, De 2005, establece una serie de principios en que debe inspirarse el sistema educativo, dentro de los cuáles se encuentra:

k) Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.

n) Dignidad del ser humano. El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Fuera del ámbito educativo, el artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE), dispone: “*Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.*

*El principio de la probidad administrativa consiste en observar una **conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo**, con preeminencia del interés general sobre el particular.”*

En este sentido, considero pertinente realizar un análisis sobre la conducta y el desempeño de la autoridad en cuestión, al comprometer con sus dichos, principios y valores que son propios del sistema educativo del cual forma parte, como la dignidad humana, la integración y la inclusión.



Por último, en cuanto a las medidas disciplinarias que pudieran aplicarse en el caso, se ha pronunciado este órgano contralor, señalando que cuando la autoridad administrativa observa que un funcionario tiene un comportamiento inadecuado respecto de otros funcionarios o de los usuarios del servicio, deberá evaluar la situación de manera objetiva, considerando especialmente los efectos de esa actitud sobre el funcionamiento y el quehacer de la institución, tanto en cuanto a su gestión interna como en la juridicidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, continuidad y calidad del cumplimiento de sus funciones de servicio público. Basada en esa evaluación, la jefatura, según el mérito y gravedad del diagnóstico de lo sucedido, podrá adoptar al respecto diversas decisiones, tales como: **disponer la apertura de un proceso disciplinario si estima que podría estar comprometida la responsabilidad administrativa del funcionario; ordenar una anotación de demérito en su hoja de vida para los efectos de sus calificaciones si concluye que la infracción a sus obligaciones y deberes no puede ser objeto de medidas disciplinarias; o efectuar adecuaciones internas en la unidad donde se haya producido la situación de conflicto (v.gr.: destinación) si es que su gravedad no reviste una envergadura tal que amerite alguna de las medidas antes indicadas**, dentro del orden jurídico aplicable. (Dictamen n° 53493, 26 de Noviembre de 2007)

En base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas, solicito a este órgano contralor, emitir un pronunciamiento sobre si los hechos expuestos suponen una infracción a la probidad administrativa, así como la conducta intachable y desempeño honesto y leal que cada servidor público debe mantener en su cargo. De confirmarse lo anterior, si estima que por la conducta cuestionada podría estar comprometida su responsabilidad administrativa, sírvase instruir la apertura de un procedimiento disciplinario. En caso de que esto no sea factible, considere la posibilidad de ordenar una anotación en la hoja de vida del funcionario o efectuar las adecuaciones que estime pertinentes.

MARLENE PÉREZ CARTES
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.

